

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Setiembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Junta de Instrucción pública de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 1519.

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que se expresan á continuación, no han remitido aun, como es su deber, los presupuestos de las escuelas de sus respectivos distritos municipales, para el año económico actual, á pesar de lo que se previno en Circular de esta Junta de 27 de Abril de este año, inserta en el *Boletín oficial* del día 29 del mismo. Tampoco los maestros públicos han cumplido con lo que se les previno en la Regla 5.^a de la Circular citada, remitiendo á esta Junta una copia visada por el Alcalde, de la cuenta documentada, que sin excusa ni pretexto alguno, han debido remitir al Ayuntamiento por conducto y con informe de la Junta local, de la inversion dada á las cantidades recibidas durante ejercicios anteriores con destino al material de las es-

cuelas, con sujecion al presupuesto aprobado por esta Corporacion.

En su virtud, y con arreglo á lo prescrito en las disposiciones 3.^a y 5.^a de la mencionada Circular, y regla 8.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872, esta Corporacion en sesion del día 19 de Agosto anterior, ha acordado prevenir á los Maestros de las escuelas públicas de los pueblos indicados que en el término de 8.^o día, despues de publicada esta Circular remitan por duplicado los expresados documentos con ó sin el informe de la Junta local, acompañando á los mismos los inventarios de los efectos existentes en las escuelas y las listas de los libros adoptados de texto para cada una de las enseñanzas que abraza el programa oficial, haciendo constar á la vez en el oficio de remision que deberá dirigirse al Sr. Presidente de esta Junta, la fecha en que les hubieren presentado á la local respectiva para su exámen é informe.

Y respecto de las cuentas, que se presenten por los profesores al Ayuntamiento por conducto y con informe de la Junta local, antes de terminar el período de ampliacion, remitiendo á esta Junta una copia con el V.^o B.^o del Alcalde.

Espera merecer esta Junta de las Autoridades locales y Maestros públicos la estricta observancia de las Reglas precedentes, pues en otro caso, se verá obligada bien á su pesar, á adoptar medidas de rigor contra los que por abandono ó negligencia dejen de cumplirlas.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador Presidente interino, Alfredo Gomez.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

Relacion de los pueblos que no han remitido los presupuestos é inventarios de las escuelas, ó que faltan los inventarios.

Bobadilla.
Brahojos.
Campillo.
Cárpio.
Cervillego.
Fuente el Sol.
Gomeznarro.
Medina.
Moraleja.
Velascálvaro.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.
Berrueces.
Montealegre.
Moral.
Morales.
Pozuelo.
Santa Eufemia.
Tamariz.
Tordehumos.
Valverde.
Villabragima.
Villaesper.
Villafrechós.
Villamuriel.
Barruelo.
Castromembibre.
Pobladura.
San Cebrian.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Vega de Valdetrongo.
Villalbarba.
Villar de Frades.
Villasexmir.
Villavellid.
Alaejos.
Castronuño.
Nava del Rey.
Alcazarén.
Aldea de S. Miguel.
Almaráz.
Bocigas.
Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
Isca.
Olmedo y Calabazas.
Pedrajas de Portillo.
Pedrajas de San Estéban.

Portillo y Arrabal.
Pozaldéz.
Puras.
Ramiro.
Salvador y Honcalada.
San Pablo de la Moraleja.
Valdestillas.
Ventosa.
Villalba de Adaja.
Bahabon.
Bocos.
Campaspero.
Cojeces del Monte.
Langayo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Padilla.
Pesquera.
Quintanilla de Arriba.
Rábano.
Sardon.
Torre de Peñafiel.
Molpeceres.
Viloria.
Berceruero.
Marzales.
Pedrosa del Rey.
San Roman.
Villalar.
Villan.
Villavieja.
Cabezón.
Castrillo Tejeriego.
Castronuevo.
Castroverde.
Cubillas.
Esguevillas.
Fombellida.
Mucientes.
Olivares.
Quintanilla de Trigueros.
Trigueros.
Villaco.
Villafuerte.
Villavaquerin.
Arroyo.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Puente Duero.
Renedo (maestra).
Robladillo.



Santovenia.
 Simancas.
 Traspinedo.
 Tudela y Herrera.
 Villanubla.
 Aguilar.
 Barcial.
 Becilla.
 Bustillo y Gordaliza.
 Cabezón de Valderaduey.
 Castrobl.º.
 Castroponce.
 Céinos.
 Cuenca.
 Gatón.
 Mayorga.
 Melgar de Arriba.
 Quintanilla del Molar.
 Saelices.
 Santervás.
 Vega de Ruiponce.
 Villabarúz.
 Villacarralón.
 Villacid.
 Villacreces.
 Villagomez.
 Villalán.
 Villalba de la Loma.
 Villanueva de la Condesa.
 Villaviciencio.
 Zorita.

NUM. 2653.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 23 del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del pueblo de la Zarza, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la enagenación en subasta pública del fruto de pino de los montes de propios del mencionado pueblo, titulados, «Aragón», «Revollar» el de «Abajo» y el «Negral», sirviendo de tipo la cantidad de 1.400 pesetas, y con arreglo á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el Distrito, que se hallará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2655.

El día 19 del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del pueblo de Nava del Rey, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca respectiva ó Guarda Local,

la enagenación en subasta pública del fruto de pino del monte de propios del mencionado pueblo, titulado «Comun y Escobares» sirviendo de tipo la cantidad de 300 pesetas y con arreglo á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el distrito que se hallará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2657.

El día 23 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega, con asistencia del Capataz de cultivos ó Guarda Local, la enagenación en pública subasta del fruto de pino del monte de sus propios denominado «Boco de Cega», sirviendo de tipo la cantidad de 2.000 pesetas, con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el distrito el cual estará á disposición del público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2660.

El día 22 de Octubre y hora de las once y doce de su mañana respectivamente, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas, con asistencia del Capataz de la comarca respectiva ó Guarda Local, la enagenación en pública subasta del fruto de pino de los montes de los propios denominados «Alto ó Capones», y «Tamarizo», sirviendo de tipo la cantidad de 1.750 pesetas para el primero y 1.000 pesetas para el segundo, con sujeción á todas y cada una de las condiciones de los pliegos redactados por el distrito, los cuales estarán á disposición del público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2662.

El día 24 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde del pueblo de San Pablo de la Moraleja, con asistencia del Capataz de cultivos de la cuarta comarca, ó Guarda Local la enagenación en subasta pública

del fruto de pino del monte de propios de aquel pueblo denominado «Pinar Ondo», sirviendo de tipo la cantidad de 150 pesetas y con arreglo á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el distrito, el cual estará á disposición del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2664.

El día 19 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde del pueblo de Ramiro, con asistencia del Capataz de cultivos de la cuarta comarca, ó Guarda Local, la enagenación en subasta pública del fruto de pino del monte de propios de aquel pueblo denominado «Pinar de Ramiro», sirviendo de tipo la cantidad de 400 pesetas y con arreglo á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el distrito, el cual estará á disposición del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2666.

El día 20 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Pedraja, con asistencia del Capataz de cultivos de quinta comarca ó Guarda Local, la enagenación en subasta pública del fruto de pino del monte de sus propios denominado «Corbejon», sirviendo de tipo la cantidad de 150 pesetas y con arreglo á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el distrito, el que estará á disposición del público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2668.

El día 22 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Estéban, con asistencia del Capataz de cultivos de la cuarta comarca ó Guarda Local, la enagenación en subasta pública del fruto de pino del monte de sus propios denominado «Comun de Villa», sirviendo de tipo la cantidad de 2.500 pesetas, y con arreglo á todas y cada una

de las condiciones del pliego redactado por el distrito, el que estará á disposición del público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2670.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Parrilla, con asistencia del Capataz de cultivos de la tercera comarca ó Guarda local, la enagenación en subasta pública del fruto de pino del monte denominado «Llanillos Parrilla», perteneciente á los propios de Portillo y su comunidad, bajo el tipo de tasación de 1.100 pesetas y con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el distrito, que estará á disposición del público en la Secretaría del citado Ayuntamiento de La Parrilla.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2672.

El día 15 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Aldeamayor de San Martín, con asistencia del Capataz de cultivos de la tercera comarca ó Guarda local, la enagenación en subasta pública del fruto de pino de los montes denominados «Marinas de Abajo» y «Marinas de Arriba», pertenecientes á los propios de Portillo y su comunidad, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas y con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el distrito, que estará á disposición del público en la Secretaría del citado Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2678.

El día 20 de Octubre próximo y horas de las diez y once de la mañana respectivamente tendrán lugar ante el Alcalde de La Pedraja de Portillo, con asistencia del Capataz de cultivos de la quinta comarca ó Guarda local, la enagenación del fruto de pino de los montes denominados «Corbejon y Quemados» y «Tamarizo nuevo», de los propios de Portillo, sirviendo de tipo la cantidad de 2.000 pesetas para el primero y 3.000 para el segundo, y con arreglo á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado por el distrito, que estará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1881 á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capitulos.	por secciones.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
Personal da la Diputacion y Contaduría provincial.	3.437	»		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	437	50		
1.º Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduría de fondos, provinciales.	333	33		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	625	»	5.654	91
2.º Personal de Archivo y Depositaria provincial.	176	25		
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	145	83		
4.º Material de estas comisiones.	375	»		
5.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»	»		
6.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	125	»		
Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.				
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º Gastos de quintas..	333	33		
2.º Idem de bagajes.	833	33		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333	33	2.249	98
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333	33		
5.º Idem de calamidades públicas.	416	66		
CAPITULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.				
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1'041	66		
1.º Material para estas obras.	3.562	»		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.530	»		
2.º Material para estas mismas obras.	»	»	6.216	99
3.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	»		
4.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	»		
5.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83	33		
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	»		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	»	»		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	»		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	»		
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º Junta provincial del ramo.	891	66		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.281	»		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700	»		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	425	»		

Artículos...	TOTAL		TOTAL
	Artículos	Pesetas.	por secciones.
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354	»	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169	»	4.941
6.º Biblioteca provincial.	83	33	
7.º Museo provincial.	37	50	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	500		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	6.690	»	
3.º Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.	14.300	»	21.490
4.º Idem. id. id. de las Casas de Expósitos.	»	»	
5.º Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.	»	»	
6.º Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»	
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.	83	33	83
2.º Idem. de establecimientos penales.	»	»	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.817	»	1.817
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			3.833
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.833	33	
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500	»	2.500
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1.352	»	1.352
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.			50.139

En Valladolid á 18 de Agosto de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Eduar-do Marin del Castillo.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Escelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, en sesion de 31 de Agosto último acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.

Valladolid 5 de Setiembre de 1881.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vice-presidente A. de la Comision, Jerónimo Francos.

(Continuacion.)

La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho dias despues de que haya recibido el testimonio de cada acta la resolucion definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir enalzada ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de 15 dias.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Direccion general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente le sea desechado lo extraerá inmediatamente despues que se le comunique la resolucion, quedando el contratista obligado á reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Direccion general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admision del papel.

23. Declarada la admision de papel por la Direccion general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decision, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicacion del servicio, segun la Real orden de su aprobacion, que habrá de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 11.º, y el mismo dia que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel de oficio á la Direccion general de Rentas.

24. Presentado por el contratista

un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Direccion general de Rentas, dicho Centro lo pasará al Tesoro dentro del término de quinto dia, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos, siendo la Direccion general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda á razon de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo Sr Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entrar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas, si así lo acuerda el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Direccion general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes, á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que

necesiten para ir completando los descubiertos, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relacion á los de contrata, y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse

Para la adquisicion del papel que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, procederá como única formalidad el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, la Administracion anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricacion y adquisicion de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de papel comprado.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administracion.

La diferencia del coste y gasto del papel que se compre por Administracion, ántes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidacion por su servicio.

(Se continuará.)

NUM. 1517.

Alcaldía constitucional
de Casasola de Arion.

Por defuncion del que la desempeñaba y de conformidad con el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873 de acuerdo el Ayuntamiento con la Junta municipal, se anuncia la vacante de la plaza titular facultativa de esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de treinta y cinco familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias contados desde aquel en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Casasola 15 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Francisco Rico.

NUM. 1516.

Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de los Caballeros.

Por terminacion del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de quinientas cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á treinta y cinco familias pobres.

Los que deseen obtener dicha plaza pueden dirigir sus instancias, acompañadas de los respectivos títulos, á esta Alcaldía en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia pasados los cuales la corporacion municipal y asamblea de asociacion acordará el oportuno nombramiento.

Villanueva de los Caballeros
Agosto 16 de 1884.—El Alcalde,
Manuel Dominguez.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.